

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-07-274

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 25 de julio de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-10-No.027-2024, de fecha 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), aprobó el Reglamento de Doctorados, el cual fue publicado el 25 de junio de 2024. El objeto de este reglamento es el siguiente: *“Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y orientar los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente evaluadas, acreditadas y cualificadas en el Ecuador para la elaboración, aprobación y ejecución de programas académicos para la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.”*; y, en el Art. 2 de la norma ibidem indica el ámbito de aplicación, siendo el siguiente: *“Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para las universidades y escuelas politécnicas que elaboren, presenten para aprobación y ejecuten programas académicos doctorales.”*;

Que, el artículo 23 ibidem, sobre la creación de las Escuelas doctorales, determina que:

“Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear una o varias escuelas doctorales con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, la enseñanza y las actividades propias de los programas doctorales. Para la implementación de una escuela doctoral, las universidades y escuelas politécnicas, deberán observar los siguientes requisitos:

- a) *Tener al menos un programa doctoral aprobado y vigente;*
- b) *Presentar un plan para la implementación de la escuela doctoral, previamente aprobado por la instancia correspondiente en las universidades o escuelas politécnicas;*
- c) *Contar con un representante formalmente designado que pueda llegar a acuerdos internos y externos;*
- d) *Demostrar acceso a medios físicos, administrativos y económicos, que permitan cumplir los objetivos planteados; y,*
- e) *Mantener mecanismos de responsabilidad, toma de decisiones y de ejecución claramente definidos y orientados a la consecución de esos objetivos.*

La creación de una escuela doctoral debe ser notificada al CES para su conocimiento y registro.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*



- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (…) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...);*
- Que,** mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada el 03 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió incorporar el Título IV al Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrados para el desarrollo académico institucional, estableciendo las becas para estudiantes de maestría con trayectoria de investigación y doctorados de la ESPOL;
- Que,** el Art. 51 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrados para el desarrollo académico institucional, menciona lo siguiente: *“Proceso de adjudicación. - Realizada la solicitud del estudiante, el Comité Académico del programa revisará y recomendará la adjudicación o no de la beca a la Escuela de Doctorado, luego de lo cual pondrá en conocimiento a la Unidad Académica, al Decanato de Postgrados y al postulante.”;*
- Que,** en la sesión del Consejo Politécnico del 25 de julio de 2024, se conoce el Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2024-0145-M, de fecha 22 de julio de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, mismo que es expuesto ante el Pleno por Carlos Monsalve, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+I., en el cual solicita se autorice al Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, para que adjudique las becas para los estudiantes de maestría con trayectoria de investigación y doctorados determinadas en el Título IV del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrados para el desarrollo académico institucional, hasta que se complete el proceso de creación de la Escuela de Doctorado institucional y se cumplan sus requisitos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Doctorados del CES, considerando que existe presupuesto asignado para estas becas.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, para que adjudique las becas para los estudiantes de maestría con trayectoria de investigación y doctorados determinadas en el Título IV del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrados para el desarrollo académico institucional, hasta que se complete el proceso de creación de la Escuela de Doctorado institucional y se cumplan sus requisitos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Doctorados del CES, considerando que existe presupuesto asignado para estas becas; de conformidad a lo solicitado mediante Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2024-0145-M, de fecha 22 de julio de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, suscrito por Carlos Monsalve, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+I.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS